



FICHA DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dependencia:	1123 – Secretaría de Seguridad Ciudadana
Programa Presupuestario:	E001- Proximidad Ciudadana y Prevención del Delito
Resumen narrativo:	F.P. C04.A04 – Implementación de acciones para el otorgamiento de seguridad integral.
Indicador:	INDIC04A04 – Porcentaje de seguridad integral otorgado.
Trimestre:	1er Semestre. Trimestre 2024
Unidad Responsable del Indicador:	211123123-2209
Documento de evidencia:	Reporte de información programática

Se proporciona reporte de la meta obtenida por la unidad administrativa 1123-2209 Servicio Público de Escolta durante el periodo del 01 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024 en el indicador INDIC04A04 – Porcentaje de seguridad integral otorgado, del programa presupuestario E001- Proximidad Ciudadana y Prevención del Delito.

Periodo	Servicios de Seguridad públicos y privados atendidos
Enero	56
Febrero	50
Marzo	53
Abril	50
Mayo	54
Junio	51

La información relativa a los servicios proporcionados, así como a la logística de la Seguridad de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se clasificó por cuestiones de seguridad, como reservada en la primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública celebrada el 17 de enero de 2022, motivo por el cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar detalles relativos a dichos servicios, se adjunta copia del acta de reserva de información.

Atentamente

Lcdo. Edgar David Balanzario Morales
Titular del Servicio Público de Escolta

En suplencia por ausencia del Titular del Servicio Público de Escolta y del Director General de Operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y 64 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, firma la Mtra. Rebeca Cabrera Díaz, Coordinadora de Operaciones Especializadas y Enlace Administrativo del Servicio Público de Escolta.

ebccac
Mtra. Rebeca Cabrera Díaz
Coordinadora de Operaciones Especializadas y Enlace Administrativo del Servicio Público de Escolta.



Dependencia: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Referencia: Servicio Público de Escolta
Asunto: Se remite reporte de información programática
Oficio No. SSC/DS/SPE/0270/VII/2024
Chetumal, Quintana Roo, a 02 de julio de 2024
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

MTRA. OLIVIA GUADALUPE PALACIO SOSA
DIRECTORA DE PLANEACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 79 fracción VIII, y 85 fracción VIII de la Ley de Seguridad Ciudadana publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de abril de 2023; artículo 8 fracciones XI y XIX, artículo 22 fracciones IX y XVIII, artículo 23 fracciones VIII, IX, y XVI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, artículo 19 fracciones VII, XXII y XLI, artículo 50 fracción II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y en atención al oficio SSC/DS/SSPYF/110624-032/VI/2024, por el que se solicita capturar el avance en el cumplimiento de los indicadores a cargo de esta Unidad Administrativa. Por este conducto a fin de que sea debidamente publicado, se remite la ficha de cumplimiento de indicadores y el reporte de la meta obtenida por la Unidad Administrativa 1116-2209 Servicio Público de Escolta durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024 en el indicador INDC04A04 -Porcentaje de Seguridad Integral otorgado, del Programa Presupuestario E001 – Proximidad Ciudadana y Prevención del Delito, siendo el siguiente:

Periodo	Servicios de Seguridad públicos y privados atendidos
Enero	56
Febrero	50
Marzo	53
Abril	50
Mayo	54
junio	51

Se hace de su conocimiento que la información relativa a los servicios proporcionados, así como a la logística de la Seguridad de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se clasificó por cuestiones de seguridad, como reservada en la primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública celebrada el 17 de enero de 2022, motivo por el cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar detalles relativos a dichos servicios, se adjunta copia del acta de reserva antes citada.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

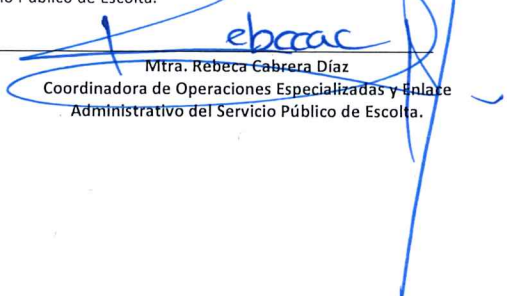


A t e n t a m e n t e

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SERVICIO PÚBLICO DE ESCOLTA

Lcdo. Edgar David Balanzario Morales
Titular del Servicio Público de Escolta

En suplencia por ausencia del Titular del Servicio Público de Escolta y del Director General de Operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y 64 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, firma la Mtra. Rebeca Cabrera Díaz, Coordinadora de Operaciones Especializadas y Enlace Administrativo del Servicio Público de Escolta.



Mtra. Rebeca Cabrera Díaz
Coordinadora de Operaciones Especializadas y Enlace Administrativo del Servicio Público de Escolta.

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, siendo las 11:00 horas del día 17 de enero del dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Planeación y Finanzas ubicada en Avenida Centenario número 531 esquina Ignacio Manuel Altamirano de la colonia Adolfo López Mateos, previa convocatoria realizada se encuentran presentes los CC. Licenciado Edgar Sánchez Piña, Subsecretario de Planeación y Finanzas y Presidente del Comité, Licenciado Edgar Jesús Escalante López, Encargado de la Dirección Jurídica y Secretario del Comité, el Licenciado Daniel Pacheco Guzmán, Director General de la Academia Estatal de Seguridad Pública, en su carácter de Vocal del Comité; Licenciada Gabriela Nava García, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Vocal del Comité y, el Comandante Jorge Alejandro Ocampo Galindo, Subsecretario de Seguridad Pública y Vocal del Comité, todos ellos reunidos en el marco de lo establecido por los artículos 3 fracción VIII, 54 fracción I, 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y artículo 10 fracción I de los de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; con la finalidad de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que se desarrolla al tenor del siguiente:

Orden del Día

Primero. – Bienvenida a cargo del Subsecretario de Planeación y Finanzas, en su carácter de Presidente del Comité.

Segundo. – Verificación del quórum legal.

Tercero. – Presentación y aprobación para clasificar la información como reservada de la Unidad Administrativa Servicio Público de Escolta.

Cuarto.- Asuntos generales.

Quinto. – Clausura de la sesión.

Sexto. – Toma de fotografía.

PRIMERO. Bienvenida. En uso de la voz el Licenciado Edgar Sánchez Piña, Subsecretario de Planeación y Finanzas y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; da la cordial bienvenida a todos los presentes instruyendo al Secretario del Comité para verificar el quórum legal y para el desahogo del orden del día.

SEGUNDO. Verificación del quórum legal. En uso de la voz el Licenciado Edgar Jesús Escalante López, Encargado de la Dirección Jurídica y Secretario del Comité verifica la asistencia de los miembros que lo conforman, dando constancia de que se encuentran presentes los cinco integrantes, por lo que se declara la existencia de quórum legal para sesionar válidamente y debidamente instalado el Comité.

TERCERO. Dando seguimiento al tercer punto del orden del día en uso de la voz el Licenciado Edgar Jesús Escalante López, Encargado de la Dirección Jurídica y Secretario del Comité, informa que con oficio número SSP/DS/SPE/0087/2021 del Licenciado Edgar David Balanzario Morales, Encargado del Servicio Público de Escolta, solicita a este Comité la reserva de la información que se detalla a continuación:

- I. La logística de la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal y de los servidores públicos que determine el Comité Autorización de Escolta a Servidores Públicos y el Comité de Autorización a Ex Servidores Públicos.
- II. Los lugares en que se brinda el servicio público de escolta, así como los datos que permitieran su identificación.
- III. El número de elementos que prestan dichos servicios.
- IV. Las características del equipamiento tecnológico y de seguridad.
- V. Los datos que permitirían identificar al personal que brinda dicho servicio.

Por lo anterior, y considerando que la información que obra en poder de la Unidad Administrativa en mención es necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y prestación de Servicio Público de Escolta establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, y 54 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, pone en riesgo la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal, de su familia y de los Servidores Públicos que el Comité de Autorización de Escoltas a Servidores Públicos y el Comité de Autorización de Escoltas a Ex Servidores Públicos ha determinado su protección, se procede a justificar la prueba de daño que señala en el artículo 3 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo:

Prueba de Daño

I. Se deberá citar la fracción, y en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Dada las causales previstas en los artículos 113 fracción I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 134 fracción I y III, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva:

El proporcionar información relativa a la logística de la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal y de los Servidores Públicos que determine el Comité de Autorización de Escoltas a Servidores Públicos y el Comité de Autorización de Escoltas a Ex Servidores Públicos, los lugares en que se brinda el servicio público de escolta, así como de datos que permitieran su identificación, el número de elementos que prestan dicho servicio, las características del equipamiento tecnológico y de seguridad, así como de los datos que permitirían identificar al personal que brinda dicho servicio pone en riesgo la seguridad pública y la seguridad nacional, toda vez que se expone la vida, seguridad e integridad física del C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, de su familia y de los Servidores Públicos que determine el comité de Autorización de Escoltas a Servidores públicos y el comité de Autorización de Escoltas a Ex Servidores Públicos, ya que al publicarse dichos datos, pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, por grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole interesados en causar daño al Titula del Ejecutivo y/o a los Servidores Públicos que cuentan con protección a cargo del Servicio Público de Escolta.

III.- Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

La divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la gobernabilidad de la entidad, la seguridad pública e incluso la seguridad nacional, tomando en consideración que si bien es cierto el acceso a la información es un bien protegido por nuestra carta magna, lo es también la protección de un bien común o mayor, que es la seguridad de la población o comunidad y el reservar la información solicitada pone en riesgo la vida e integridad del Titular del Ejecutivo Estatal, de su familia y los Servidores Públicos que cuentan con protección a cargo del Servicio Público de Escolta.

El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas, es decir, la constitución protege el acceso a la información y promueve la máxima publicidad, así como consagra la protección de un bien tutelado de mayor jerarquía como lo que es la integridad, salud o la vida del Titular del Ejecutivo Estatal, de su familia, de los Servidores Públicos que cuentan con protección del Servicio Público de Escolta de los policías y de los escoltas encomendados a su protección.

IV.- Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Como se ha expuesto anteriormente el transparentar la información relativa a la logística de la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal y de los servidores públicos que determine el Comité de Autorización de Escoltas a Servidores Públicos y el Comité de Autorización de Escoltas a Ex Servidores Público, los lugares en que se brinda el servicio público de escolta, así como de datos que permitieran su identificación, el número de elementos que prestan dicho servicio, las características del equipamiento tecnológico y de seguridad, así como de los datos que permitieran identificar al personal que brinda dicho servicio, está en riesgo lo siguiente:

- a) **Constituye un riesgo real.** Dar a conocer la información relativa a la logística de la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal y de los servidores públicos que determine el Comité de Autorización de Escoltas a Servidores Públicos y el Comité de Autorización de Escoltas a Ex Servidores Público, los lugares en que se brinda el servicio público de escolta, así como de datos que permitieran su identificación, el número de elementos que prestan dicho servicio, las características del equipamiento tecnológico y de seguridad, así como de los datos que permitieran identificar al personal que brinda dicho servicio, produciría un daño inmediato e inminente ya que se permitiría a la delincuencia común y organizada disponer de información para cometer delitos o atentar contra el Titular del Ejecutivo Estatal, y/o a los Servidores Públicos que cuentan con protección a cargo del Servicio Público de Escolta, comprometiendo la eficacia de las actividades estratégicas de Protección y Seguridad.
- b) **Constituye un riesgo demostrable.** Revelar la información señalada favorece o propicia que miembros de la delincuencia común y organizada se encuentren en aptitud de:

1. Poner en riesgo la gobernabilidad, la seguridad, la paz y el orden público del Estado lo que vulneraría la estabilidad en la sociedad y traería consigo la incertidumbre de que se brinde la tranquilidad en la Entidad.
 2. Afectar la seguridad del Titular del Ejecutivo Federal y/o de los Funcionarios Públicos Federales que acuden al territorio estatal, comprometiendo la estabilidad de las Instituciones del Estado al poner en riesgo su integridad física, además de poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de las demás personas que asisten a los eventos de la Agenda Pública del Titular del Ejecutivo, alterando también de esta forma la paz social y el orden público.
 3. Afectar la seguridad del C. Gobernador, de su familia, de los funcionarios públicos, de las personas que asisten a los eventos, e incluso del personal que brinda dicha seguridad al hacer pública la información sobre la logística de la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal y de los servidores públicos que determine el Comité de Autorización de Escoltas a Servidores Públicos y el Comité de Autorización de Escoltas a Ex Servidores Público, los lugares en que se brinda el servicio público de escolta, así como de datos que permitieran su identificación, el número de elementos que prestan dicho servicio, las características del equipamiento tecnológico y de seguridad, así como de los datos que permitieran identificar al personal que brinda dicho servicio, lo que expondría la seguridad del C. Gobernador, su familia, de los Servidores Públicos y de los asistentes a los eventos.
 4. Disminuir considerablemente las capacidades del Gobierno Estatal para hacer frente y contrarrestar todas las acciones que amenazan la seguridad pública, enlistada en el artículo 5 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional. Dar a conocer dicha información representaría una tentadora oportunidad para el crimen organizado ya que les permitiría estar en condiciones de bloquear las vías generales de comunicación con objeto de impedir el acceso o salida del Titular del Ejecutivo Estatal y/o Servidores Públicos de los recintos oficiales y una vez materializado este hecho, neutralizar o rebasar en número de efectivos y con su acción a la fuerza desplegada en el dispositivo o irrumpir en las instalaciones y apoderarse de las mismas
- c) **Constituye un riesgo identificable.** El personal policial asignado como escolta tiene como función primordial salvaguardar la vida e integridad del Titular del Ejecutivo Estatal, de su familia, de los Servidores Públicos que determinen los comités de Autorización de escoltas a Servidores y Ex Servidores Públicos, y de las personas que asistan a los eventos en que participe el Titular del Ejecutivo; función que se vería entorpecida al ser del conocimiento de grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño, puedan tener una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo de seguridad, estaría en desventaja ante la delincuencia común y organizada, o quien de mal uso a la información relativa a la logística de la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal y de los servidores públicos que determine el Comité de Autorización de Escoltas a Servidores Públicos y el Comité de Autorización de Escoltas a Ex Servidores Público, los lugares en que se brinda el servicio público de escolta, así como de datos que permitieran su identificación, el número de

elementos que prestan dicho servicio, las características del equipamiento tecnológico y de seguridad, así como de los datos que permitieran identificar al personal que brinda dicho servicio.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública como corporación funciona con equipamiento y armamento para brindar seguridad y mantener la paz y el orden público, sin embargo, al publicar lo que bien se ha señalado anteriormente, se pone en riesgo la gobernabilidad y la seguridad pública. Por lo que es de importancia la clasificación de la información como reservada para garantizar la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal, de su familia y de los Servidores Públicos que el Comité de Autorización de Escoltas a Servidores Públicos y el Comité de Autorización de Escoltas a Ex Servidores Público y la operatividad del personal que cuenta con la función de su protección.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, se arriba a la conclusión de que la información relativa a la logística de la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal y de los servidores públicos que determine el Comité de Autorización de Escoltas a Servidores Públicos y el Comité de Autorización de Escoltas a Ex Servidores Público, los lugares en que se brinda el servicio público de escolta, así como de datos que permitieran su identificación, el número de elementos que prestan dicho servicio, las características del equipamiento tecnológico y de seguridad, así como de los datos que permitieran identificar a las personas que brindan dicho servicio, es reservada tal como se ha señalado anteriormente lo que la excepción al acceso a la información es el daño que causara el proporcionarla.

RESOLUCIÓN: A continuación se somete a votación para aprobar la clasificación de la información correspondiente a la Unidad Administrativa Servicio Público de Escolta.

- 1.- Lic. Edgar Sánchez Piña. Presidente: A Favor.
- 2.- Lic. Edgar Jesús Escalante López. Secretaria: A Favor.
- 3.- Cmdte. Jorge Alejandro Ocampo Galindo. Vocal: A Favor.
- 4.- Lic. Daniel Pacheco Guzmán. Vocal: A Favor.
- 5.- Lic. Gabriela Nava García. Vocal: A Favor.

Por lo anterior, se emite el siguiente Acuerdo por Unanimidad de Votos:

ACUERDO 01/I/EXTORD/2022: Con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracción I y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información relativa a la logística de la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal y 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, se RESERVA por 5 años a partir de la presente fecha, la información relativa



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022



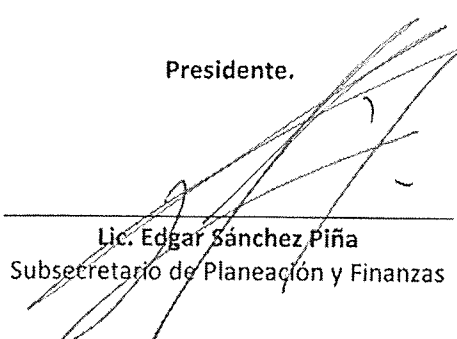
SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

a la logística de la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal y de los servidores públicos que determine el Comité de Autorización de Escoltas a Servidores Públicos y el Comité de Autorización de Escoltas a Ex Servidores Público, los lugares en que se brinda el servicio público de escolta, así como de datos que permitieran su identificación, el número de elementos que prestan dicho servicio, las características del equipamiento tecnológico y de seguridad, así como de los datos que permitieran identificar al personal que brinda dicho servicio.

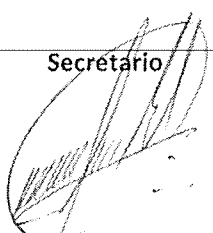
CUARTO.- Asuntos Generales. No se presentaron Asuntos Generales para la presente Sesión.

QUINTO.- Clausura de la Sesión. Acto seguido el Secretario del Comité da cuenta de que no hay puntos del orden del día pendientes por desahogar, por lo que cede el uso de la palabra del presidente del comité, quien declara cerrada la presente sesión siendo las 12:00 horas del día 17 de enero del dos mil veintidós, levantándose al efecto la presente acta y firmada alcance y al margen los que en ella intervinieron y que consta de 7 fojas útiles, para su debida constancia y efectos legales que correspondan.

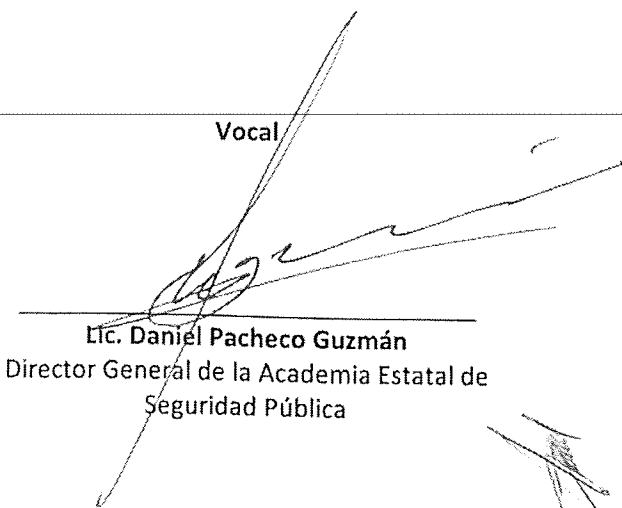
Presidente.


Lic. Edgar Sánchez Piña
Subsecretario de Planeación y Finanzas


Secretario


Lic. Edgar Jesús Escalante López
Encargado de la Dirección Jurídica

Vocal

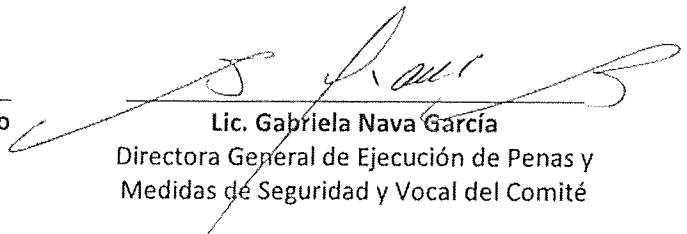

Lic. Daniel Pacheco Guzmán
Director General de la Academia Estatal de Seguridad Pública

Vocal.




Cmt. Jorge Alejandro Ocampo Galindo
Subsecretario de Seguridad Pública

Vocal.



Lic. Gabriela Nava García
Directora General de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad y Vocal del Comité

Invitado.



Lic. Edgar David Balanzario Morales
Encargado del Servicio Público de Escolta

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA PRIMEA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL DÍA 17 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.